



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-898-SPA-606, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto al:

(...) derribo de cuatro individuos arbóreos que se encontraban en el área verde (entre las calle Fresales esquina con Rinconada de Fresales) del Fraccionamiento Villa del Puente ubicado en Calzada del Hueso, número 1019, colonia Villa del Puente, Delegación Tlalpan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1613-2015 del 13 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-898-SPA-606; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía estrados en virtud de que no acudió a las oficinas de esta Procuraduría a recibir dicho documento.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1613-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 14 de abril de 2015, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: (...) se realizó un recorrido en el lugar señalado en el escrito de denuncia en el que no se observaron tocones, por lo que nos entrevistamos con una persona quien dijo ser uno de los jardineros que da mantenimiento al parque, mencionando que hace aproximadamente un mes un árbol se desgajó afectando un domicilio, por lo que Protección Civil de la Delegación Tlalpan acudió al parque y desmocharon cuatro Cupressus sempervirens que se encuentran a un costado de un inmueble (...) no obstante a lo anterior, se tuvo comunicación con la administradora del fraccionamiento, señalando que Protección Civil había realizado las podas, solicitando que dejáramos el citatorio con el jardinero (...).



En fecha 06 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara si había emitido dictamen y autorización para el derribo de cuatro individuos arbóreos ubicado en calle Fresales esquina con Rinconada de Fresales) del Fraccionamiento Villa del Puente ubicado en Calzada del Hueso, número 1019, Colonia Villa del Puente, Delegación Tlalpan. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento nadie atendió dicho requerimiento.

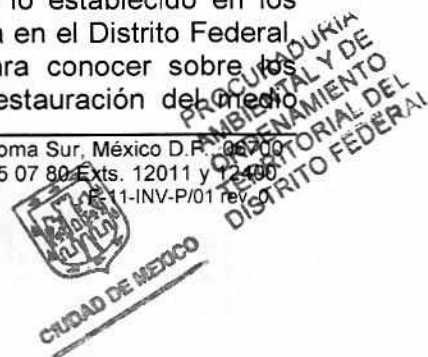
En fecha 14 de mayo de 2015, personal de esta Entidad realizo un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: (...) reunidos con la C. (...) (Coordinadora del Fraccionamiento Villa del Puente) informa que en relación a la poda de los árboles motivo de la denuncia, desconoce quién los realizó, además de que no fue ella quien lo solicitara a la delegación; informa que hay vecinos que realizan sus propios trámites para la poda y/o derribo de los árboles dentro del fraccionamiento. En este acto muestra las grabaciones del circuito cerrado del fraccionamiento donde no se observan las afectaciones de las fechas próximas a la denuncia; finalmente con la intención de compensar la afectación de los árboles (...) la coordinadora solicitará el apoyo de los vecinos para la donación de por lo menos 8 árboles, mismos que serán plantados dentro del fraccionamiento. Asimismo se le hace la recomendación que de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 (...) así como especies adecuadas al suelo urbano como: árboles frutales, magnolias, patas de vaca, ciprés italiano (...) se compromete a informar a esta Procuraduría en un término no mayor a 20 días de lo antes referido; para que posteriormente el personal de esta Procuraduría brinde asesoría para los sitios de plantación (...).

El 20 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrado debido a que no se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría, a recibir dicho documento, en el día y hora acordado.

En fecha 09 de junio de 2015, personal de esta Procuraduría realizó el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: (...) nos entrevistamos con la coordinadora del Fraccionamiento Villa del Puente, quien refirió que llevó a cabo la plantación de ocho sujetos forestales en las dos áreas verdes que se encuentran en el fraccionamiento, por lo que se realizó un recorrido en el área verde que se encuentra en calle Fresales esquina con rinconada de Fresales en la que se observaron cuatro arboles recién plantados (...), por lo que nos dirigimos al segundo punto constatándose la plantación de otros cuatro individuos arbóreos (...) señalando que los mismos fueron donados por vecinos del conjunto (...) los árboles miden aproximadamente entre 1.70 a 2.70 metros. Cabe mencionar que la segunda área verde se encuentra en calle de Fresales (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio





ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos motivo de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de cuatro individuos arbóreos que se encontraban en el área verde (entre las calle Fresales esquina con Rinconada de Fresales) del Fraccionamiento Villa del Puente ubicado en Calzada del Hueso, número 1019, colonia Villa del Puente, Delegación Tlalpan, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo y poda de árboles:

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 establece que: (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 de la misma, que indica: (...) *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).*



Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS (...) *Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...).*

Asimismo, el numeral 6.3. de la citada norma señala que un árbol se puede podar principalmente con la finalidad de garantizar la integridad de las personas.

En este sentido de las constancias que obran en autos, esta Entidad constató el desmoche de 4 individuos arbóreos en el área verde que se ubica en calle Fresales esquina con Rinconada de Fresales, Colonia Villa del Puente, Delegación Tlalpan, generando estrés a los mismos, y provocando que sean más vulnerables al ataque de insectos, hongos y bacterias, sin embargo esta entidad no cuenta con elementos que permitan señalar a un presunto responsable.

En razón de lo anterior, durante la gestión de la investigación, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la coordinadora del fraccionamiento, que indicó que presuntamente fue personal de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, quien realizó tales trabajos; sin embargo, se comprometió a llevar a cabo la plantación de 8 sujetos forestales, los cuales se plantaron en dos áreas verdes que se encuentran en el fraccionamiento.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de 4 individuos arbóreos ubicados en un área verde que se encuentra en calle Fresales esquina con Rinconada de Fresales, colonia Villa del Puente, Delegación Tlalpan, sino el desmoche de éstos, sin que se pueda establecer o señalar un probable responsable.
- La coordinadora del Fraccionamiento Villa del Puente informó que ella no realizó dichos trabajos; sin embargo, de manera voluntaria y a manera de resarcimiento llevó a cabo la plantación de 8 individuos arbóreos en dos áreas verdes ubicadas al interior del fraccionamiento.





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-898-SPA-606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3028 -2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YBH/SS/drg